Buenos Aires, 21 de octubre de 2026

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por la parte demandada en las causas 'L. R., J. D. c/ EN - Vicejefatura de Gabinete del Interior – CONARE (EX 892909/19 – RESOL 432/23) s/ recurso directo de organismo externo'” y CAF 80/2025/1/RH1 'R.M., M.B. c/ EN - Vicejefatura de Gabinete del Interior – CONARE (EX 892908/19 – RESOL 432/23) s/ recurso directo de organismo externo'”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los recursos de queja por denegación del recurso extraordinario no cumplieron con el requisito establecido en el artículo 7°, inciso d, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Intímase a la recurrente para que, en el ejercicio financiero que corresponda, haga efectivos los depósitos previstos en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto por la acordada 47/91. Tómese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese, líbrese oficio al Ministerio del Interior y a la Procuración del Tesoro de la Nación con copia de la presente sentencia a fin de poner en conocimiento la actuación de su abogada y, oportunamente, archívense las quejas.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis